



## **REGLAMENTO DEL CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** EL CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL, en adelante el CONSEJO FEDERAL, funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como foro de consulta, asesoramiento y coordinación, entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS, y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en las cuestiones atinentes a su proyección internacional, a la integración regional, a la promoción de las exportaciones, atracción de inversiones y cooperación internacional.

**ARTÍCULO 2:** Serán funciones del CONSEJO FEDERAL, conforme el artículo 2 del Decreto 741/2020:

- a. Asesorar sobre la participación de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en el proceso de integración regional de la REPÚBLICA ARGENTINA;
- b. Desarrollar estrategias de promoción del comercio exterior y de difusión de la oferta exportable;
- c. Asesorar sobre la organización y participación en ferias, rondas de negocios y misiones comerciales en el exterior;
- d. Elaborar estrategias de promoción, fomento y atracción de inversiones extranjeras;
- e. Promover la identificación de mercados y oportunidades de negocios en el exterior;
- f. Fomentar la cooperación internacional de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con entidades públicas y privadas extranjeras;
- g. Identificar el impacto de la política exterior en los territorios locales; y



- h. Potenciar los territorios locales en su vinculación por el mundo en absoluto respeto por la política exterior definida por el Poder Ejecutivo Nacional.

## **CAPÍTULO II**

### **COMPOSICIÓN**

#### **PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 3:** El CONSEJO FEDERAL estará presidido por el/la MINISTRO/A DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. En caso de ausencia del Ministro/a, dispondrá la delegación de sus funciones en el/la Secretario/a de Relaciones Económicas Internacionales, el/la Secretario/a de Relaciones Exteriores, o el/la Subsecretario/a de Asuntos Nacionales (todos/as ellos/as dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto).

En el caso en que el CONSEJO FEDERAL fuese presidido por el/la Subsecretario/a de Asuntos Nacionales, el rol de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN será ejercido por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES.

**ARTÍCULO 4:** Serán funciones del PRESIDENTE/A DEL CONSEJO FEDERAL:

- a. Representar al CONSEJO FEDERAL;
- b. Abrir y cerrar las sesiones del CONSEJO FEDERAL una vez instaladas, dirigir sus debates y mantener el orden de ellas;
- c. Firmar las comunicaciones y las Actas de las sesiones;
- d. Proponer el tratamiento de las Decisiones y proclamar su resultado;
- e. Aprobar el orden del día propuesto;
- f. Proponer la creación de comisiones de seguimiento, estudio y análisis de cuestiones vinculadas con las competencias del CONSEJO FEDERAL; y
- g. Cuando por la naturaleza de la temática o especial interés así lo requiera, el/la PRESIDENTE/A DEL CONSEJO FEDERAL tendrá la facultad de convocar autoridades nacionales, provinciales y municipales, como así también representantes de universidades y centros de estudios, de cámaras empresariales, órganos colegiados y representantes de la sociedad civil, con voz pero sin voto, en las deliberaciones del CONSEJO FEDERAL.



## COMITÉ EJECUTIVO

**ARTÍCULO 5:** El CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL cuenta con un COMITÉ EJECUTIVO, el cual tendrá a cargo la coordinación y realización de las acciones que le encomiende el referido CONSEJO FEDERAL y estará integrado de la siguiente manera, conforme los términos del artículo 6 del Decreto 741/2020 y su modificatorio:

- a. UN o UNA (1) Representante de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO;
- b. UN o UNA (1) Representante de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO;
- c. UN o UNA (1) Representante de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO;
- d. UN o UNA (1) Representante de la AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y AGENCIA HUMANITARIA-CASCOS BLANCOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y
- e. UN o UNA (1) Representante por cada una de las regiones que defina el CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL en las que se agrupen a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme a criterios de distribución geográfica equitativa y garantizando la representación productiva, social y económica de las regiones que integran la REPÚBLICA ARGENTINA; entendiendo las regiones como:
  - a. i. NOA (compuesta por las provincias de Catamarca, La Rioja, Tucumán, Salta, Jujuy y Santiago del Estero);
  - b. NEA (compuesta por las provincias de Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa);
  - c. CUYO (compuesta por las provincias de San Juan, Mendoza y San Luis);
  - d. CENTRO (compuesta por las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba),



- e. BUENOS AIRES (compuesta por la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires); y
- f. PATAGONIA (compuesta por las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

Los/las Representantes serán elegidos o elegidas por tiempo determinado y de manera rotativa.

El COMITÉ EJECUTIVO elaborará su propio Reglamento interno de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por el CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL.

**ARTÍCULO 6:** El COMITÉ EJECUTIVO del CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL será presidido de manera rotativa por los/las Representantes de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES y de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, en ese orden; ambas dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

## **SECRETARÍA DE COORDINACIÓN**

**ARTÍCULO 7:** En el marco del CONSEJO FEDERAL funcionará una SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, a cargo de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Entender en la ejecución de las tareas técnicas y administrativas relativas al funcionamiento del CONSEJO FEDERAL, tales como convocar a sus sesiones, preparar el orden del día, redactar el Acta de sesiones, sentar las conclusiones, elaborar y recibir informes, recibir y emitir comunicaciones; como así también indicar consideraciones, recomendaciones y observaciones por parte de sus miembros y realizar el registro audiovisual de las sesiones;
- b. Coordinar la asistencia y asesoramiento a la PRESIDENCIA DEL CONSEJO FEDERAL, como así también al PLENARIO DEL CONSEJO FEDERAL, cuando así lo fuere requerido, respecto a temáticas especializadas relacionadas con las competencias del CONSEJO FEDERAL;
- c. Mantener actualizado el padrón de los/las Representantes de los Gobiernos de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como de los Miembros consultivos y realizar las acreditaciones pertinentes a los efectos de su participación en el PLENARIO DEL CONSEJO FEDERAL;



- d. Coordinar la vinculación entre las Representaciones de la República Argentina en el exterior y las demás áreas competentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y el CONSEJO FEDERAL;
- e. Poner en conocimiento del COMITÉ EJECUTIVO las Decisiones aprobadas por el CONSEJO FEDERAL; y
- f. Servir de enlace entre el CONSEJO FEDERAL y el COMITÉ EJECUTIVO.

En el caso en que la PRESIDENCIA DEL CONSEJO FEDERAL sea ejercida por la Subsecretaría de Asuntos Nacionales, el rol de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN será llevado a cabo por la Dirección de Asuntos Nacionales.

**ARTÍCULO 8:** En la confección y registración del Acta de sesiones del CONSEJO FEDERAL, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN observará las siguientes formalidades:

1. Expresará el lugar y fecha en que se realice la sesión, hará constar la asistencia e inasistencia, hora de iniciación y finalización de las mismas; con la mención de los cuartos intermedios y mociones de orden, si los hubiera.
2. Indicará el desarrollo temático y resolutivo del orden del día. Se precisará acerca de cada uno de los puntos tratados con las correspondientes mociones presentadas y sus autores, como también el resultado de las votaciones efectuadas.
3. Las copias de las Actas serán remitidas a través de medios electrónicos con una antelación no menor a QUINCE (15) días antes del siguiente PLENARIO DEL CONSEJO FEDERAL, a cuyo inicio serán puestas en consideración y posterior aprobación.
4. Se confeccionará un libro de Actas con los originales de las Actas aprobadas de cada sesión, cuyas copias se archivarán en la Biblioteca del Instituto del Servicio Exterior de la Nación para su consulta.

## **PLENARIO DEL CONSEJO FEDERAL**

**ARTÍCULO 9:** El CONSEJO FEDERAL estará integrado por los/las Representantes de los GOBIERNOS PROVINCIALES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que hubieran adherido al CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL en los términos del artículo 7 del Decreto 741/2020.



Formarán parte en carácter de Miembros consultivos el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI); el CONSEJO PÚBLICO PRIVADO PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES (CPPPE); y la RED FEDERAL DE AGENCIAS Y ORGANISMOS DE INVERSIÓN Y COMERCIO INTERNACIONAL. Los Miembros consultivos participarán con voz pero sin voto en las Decisiones o demás deliberaciones que se realicen en el ámbito del presente CONSEJO FEDERAL.

La incorporación de nuevos Miembros consultivos será sometida a votación, cuya aprobación se dará con el voto de las DOS TERCERAS PARTES de los/las Representantes de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que han adherido al CONSEJO FEDERAL. Se establece como requisito para la propuesta contar con el aval de -al menos- una jurisdicción de cada una de las regiones establecidas en el art. 5 inc. e del presente Reglamento y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Los Gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los Miembros consultivos designarán en el momento de su adhesión un/una Representante Titular y un/una Representante Suplente. El CONSEJO FEDERAL promueve que las designaciones que se realicen respeten la paridad de género entre los/las Representantes.

**ARTÍCULO 10:** La designación y remoción de los/las Representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante el CONSEJO FEDERAL es atribución exclusiva de sus respectivos Gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes mantendrán informada a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN respecto de las nominaciones y cambios producidos en la composición de su representación, a partir de comunicaciones formales y documentadas por parte de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo de cada jurisdicción.

Los Miembros consultivos contarán con la misma atribución exclusiva en materia de designación y remoción de sus Representantes.

**ARTÍCULO 11:** Las reuniones del PLENARIO DEL CONSEJO FEDERAL, en adelante el PLENARIO, serán convocadas y conducidas por el/la PRESIDENTE/A DEL CONSEJO FEDERAL y tendrán lugar -al menos- DOS (2) veces por año, de manera presencial. Asimismo, podrán ser convocadas por solicitud de la mitad más uno de los/las Representantes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que han adherido al CONSEJO FEDERAL. Se establece como requisito para la convocatoria contar con el aval de -al menos- una jurisdicción de cada una de las regiones dispuestas en el art. 5 inc. e del presente Reglamento. Se acuerda que las reuniones plenarias del CONSEJO FEDERAL deberán ser realizadas de manera rotativa entre las regiones.

## **DE LAS SESIONES**



**ARTÍCULO 12:** Las reuniones serán públicas. El CONSEJO FEDERAL sesionará con la presencia de los DOS TERCIOS del total de los/las Representantes de los Gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hubieran adherido, conforme lo indicado en el artículo 9 del presente Reglamento. De no haber quórum en el primer llamado, se realizará un segundo llamado. De persistir, se comenzará con la presencia de la MITAD MÁS UNO de los/las Representantes del total. Entre ambas convocatorias mediará un lapso de UNA (1) hora.

**ARTÍCULO 13:** Integrado el quórum del PLENARIO e informado por la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, el/la PRESIDENTE/A DEL CONSEJO FEDERAL declarará abierta la sesión y procederá con la lectura del orden del día, conforme lo indicado en el artículo 15 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 14:** El orden del día del PLENARIO será consensuado por la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN en consulta previa con los/las respectivos/as Representantes de los Gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La SECRETARÍA DE COORDINACIÓN remitirá vía correo electrónico a los/las Representantes de cada jurisdicción y de los Miembros consultivos el contenido del orden del día establecido para cada PLENARIO, con al menos QUINCE (15) días de antelación.

Los/las Representantes podrán proponer los temas cuyo tratamiento estimen de interés hasta TRES (3) días previos a la celebración del PLENARIO.

Los/las Representantes podrán, de manera extraordinaria, incluir temas inminentes al orden del día en la misma fecha de la sesión, que serán sometidos a votación; cuya aprobación se dará por la MAYORÍA SIMPLE de los/las Representantes de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se encuentren presentes.

**ARTÍCULO 15:** El orden del día del PLENARIO comprenderá el tratamiento de los siguientes puntos:

1. Bienvenida y apertura de la sesión por parte del PRESIDENTE/A DEL CONSEJO FEDERAL.
2. Revisión y aprobación del Acta de la reunión anterior.
3. Discusión de los asuntos pendientes de la reunión anterior.
4. Recepción de informes, consideraciones y propuestas de nuevas incorporaciones al orden del día, con sus votaciones correspondientes.
5. Presentación del orden del día.



6. Apertura del debate.
7. Conclusión del debate.
8. Acuerdos y anuncios para la próxima reunión.
9. Definición de la sede del próximo PLENARIO DEL CONSEJO FEDERAL.
10. Clausura de la sesión.

**ARTÍCULO 16:** El PLENARIO será conducido por el/la PRESIDENTE/A DEL CONSEJO FEDERAL.

En el caso en que el PLENARIO fuese conducido por el/la Subsecretario/a de Asuntos Nacionales, el rol de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN será ejercido por la Dirección de Asuntos Nacionales.

**ARTÍCULO 17:** Durante el debate en el PLENARIO, todas las partes deberán observar las normas de ética, cortesía y respeto al orden de participación.

Las deliberaciones se harán dirigidas a la PRESIDENCIA DEL CONSEJO FEDERAL, evitándose las discusiones directas entre los miembros del PLENARIO y se ceñirán al asunto objeto del debate.

El uso de la palabra se solicitará levantando la mano. Ningún Representante podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, sin una explicación pertinente, con la previa anuencia del PRESIDENTE/A DEL CONSEJO FEDERAL y el consentimiento del orador/a.

La SECRETARÍA DE COORDINACIÓN será la responsable de llevar la lista del uso de la palabra y el tiempo de los oradores inscriptos.

**ARTÍCULO 18:** Todos los miembros del CONSEJO FEDERAL tienen igual derecho al uso de la palabra, la cual será concedida en el orden que se solicite.

A efecto de que pueda armonizar la marcha del PLENARIO, el/la PRESIDENTE/A DEL CONSEJO FEDERAL podrá referirse a cualquier asunto en trámite.

Cada integrante del PLENARIO podrá intervenir hasta DOS (2) veces en el mismo asunto y de ser necesario, el número de intervenciones podrá ampliarse hasta CINCO (5).

La segunda participación sólo podrá concederse hasta que se haya agotado el uso de la palabra de los demás Representantes que la solicitaron.



La Presidencia limitará el uso de la palabra a CINCO (5) minutos en todas las intervenciones.

**ARTÍCULO 19:** El/la PRESIDENTE/A DEL CONSEJO FEDERAL podrá suspender el uso de la palabra a los/las Representantes de los Gobiernos provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Miembros consultivos cuando las intervenciones no aludan a la temática bajo tratamiento, para lo cual previamente serán advertidos a los fines de reconducir su exposición. Del mismo modo se procederá cuando se exceda el tiempo reglamentario.

En los casos de intervenciones ofensivas y/o agraviantes, el/la PRESIDENTE/A DEL CONSEJO FEDERAL procederá a suspender de manera inmediata el uso de la palabra; poniendo en conocimiento a los/las Representantes de los Gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Miembros consultivos la respectiva infracción reglamentaria.

**ARTÍCULO 20:** Las mociones de los/las Representantes de los Gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán ser dirigidas ante la PRESIDENCIA del CONSEJO FEDERAL, quien las someterá a deliberación y votación.

El proponente de una moción podrá hacer uso de la palabra para referirse a su propuesta por un máximo de hasta TRES (3) minutos.

**ARTÍCULO 21:** Las mociones serán:

De orden:

Son las que inciden en el curso que sigue el debate. Serán mociones de orden las siguientes, enumeradas de manera no taxativa:

- a. Que se levante la sesión;
- b. Que se suspenda la sesión;
- c. Que se pase a cuarto intermedio;
- d. Que se cierre el debate con o sin lista de oradores/as;
- e. Que se pase al orden del día;
- f. Que se de tratamiento preferencial a una temática;
- g. Que se someta a votación el tema en discusión;



- h. Que se remita una temática para su tratamiento en una de las COMISIONES PERMANENTES.
- i. Que se remita una temática para su tratamiento en una de las COMISIONES ESPECIALES;
- j. Que se de ingreso especial en el orden del día a una temática.

Esta moción será presentada de manera ORAL.

De forma:

Son aquellas tendientes a corregir el estilo de un texto.

Esta moción será presentada de manera ORAL.

De fondo:

Son aquellas tendientes a proponer o presentar la aprobación de un proyecto de Decisión.

Sobre cada moción de fondo podrán hablar hasta DIEZ (10) Representantes por un máximo de CINCO (5) minutos por orador/a.

Conforme se tratare una cuestión o asunto, tendrá prioridad en la palabra aquel autor/a de la propuesta.

Esta moción será expuesta en forma ESCRITA.

## **DE LAS DECISIONES**

**ARTÍCULO 22:** Las Decisiones del CONSEJO FEDERAL sobre asuntos de orden y forma podrán ser aprobadas con el voto de la MITAD MÁS UNO de los/las Representantes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que han adherido al CONSEJO FEDERAL

El/la PRESIDENTE/A DEL CONSEJO FEDERAL sólo vota en caso de empate.

Las Decisiones del CONSEJO FEDERAL sobre asuntos de fondo se aprobarán por consenso de la totalidad de los Representantes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que han adherido al CONSEJO FEDERAL.

Aquella jurisdicción que no se encuentre presente en el PLENARIO, contará con un plazo de QUINCE (15) días hábiles para manifestar su opinión sobre el tema en cuestión; que comenzará a correr desde la recepción del proyecto Acta. Dicho instrumento y los documentos de trabajo necesarios para análisis de la jurisdicción serán remitidos por vía



electrónica a los Representantes designados conforme el artículo 9 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 23:** Una vez aprobadas las Decisiones por el CONSEJO FEDERAL, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN las pondrá en conocimiento del COMITÉ EJECUTIVO a los efectos indicados por el artículo 6 del Decreto 741/2020.

### **CAPÍTULO III**

#### **COMISIONES PERMANENTES**

**ARTÍCULO 24:** El CONSEJO FEDERAL cuenta con las siguientes COMISIONES PERMANENTES:

- a. RELACIONES INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN;
- b. COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES; y
- c. MERCOSUR Y NEGOCIACIONES ECONÓMICAS.

El PLENARIO DEL CONSEJO FEDERAL decidirá acerca de su composición, misión y designará un/a Coordinador/a quien tendrá a su cargo garantizar el funcionamiento de la Comisión, convocar a sus sesiones, dar seguimiento a temáticas, disponer el orden del día, realizar informes, la recepción y elevación de las consideraciones, la confección de las Actas de sus sesiones, así como su posterior remisión a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN.

Las COMISIONES PERMANENTES funcionarán bajo la órbita del COMITÉ EJECUTIVO. Deberán mantener informada a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN acerca de la agenda de reuniones, los registros de convocatoria, consulta y funcionamiento.

Asimismo, las COMISIONES PERMANENTES deberán elaborar informes periódicos a los fines de ser puestos en conocimiento del COMITÉ EJECUTIVO.

### **CAPÍTULO IV**

#### **COMISIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 25:** El CONSEJO FEDERAL podrá crear COMISIONES ESPECIALES, con carácter transitorio, por el período de hasta un año, pudiendo ser renovado a los efectos de abocarse al estudio de una cuestión que por su especificidad o complejidad requiera de un abordaje especializado.



El PLENARIO DEL CONSEJO FEDERAL decidirá acerca de su composición, misión y designará un/a Coordinador/a quien tendrá a su cargo garantizar el funcionamiento de la Comisión, convocar a sus sesiones, dar seguimiento a temáticas, disponer el orden del día, realizar informes, la recepción y elevación de las consideraciones, la confección de las Actas de sus sesiones, así como su posterior remisión a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN.

Las COMISIONES ESPECIALES funcionarán bajo la órbita del COMITÉ EJECUTIVO. Deberán mantener informada a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN acerca de la agenda de reuniones, los registros de convocatoria, consulta y funcionamiento.

Asimismo, las COMISIONES ESPECIALES deberán elaborar informes periódicos a los fines de ser puestos en conocimiento del COMITÉ EJECUTIVO.

## CAPÍTULO V

### REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 26:** Como lo dispone el artículo 11 del presente Reglamento, se realizarán -al menos- DOS (2) PLENARIOS DEL CONSEJO FEDERAL por año. Se establece que se llevará a cabo -al menos- una reunión del COMITÉ EJECUTIVO antes de la celebración de cada PLENARIO. Asimismo, las COMISIONES PERMANENTES y ESPECIALES deberán reunirse -al menos- una vez antes de la sesión plenaria.

## CAPÍTULO VI

### ENMIENDAS

**ARTÍCULO 27:** El presente Reglamento podrá ser enmendado en todo y cada uno de sus artículos, conforme propuesta cursada por los/las Representantes de los Gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y aprobada por el voto de las DOS TERCERAS PARTES de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adheridas al CONSEJO FEDERAL. Se establece como requisito para la propuesta contar con el aval de -al menos- una jurisdicción de cada una de las regiones establecidas en el art. 5 inc. e del presente Reglamento.